



Toluca, México, a 22 de agosto de 2025

**IMPULSORA MEXICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A. DE C.V.
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL**

CARLOS ADRIÁN GUTIÉRREZ PELÁEZ

Avenida Vicente Lombardo Toledano No. 89, Colonia Miguel Hidalgo, Ecatepec, CP: 55490,
Estado de México, Correo electrónico: gerencia.admon@sr-solutions.com.mx

PRESENTE

Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-036 Prórroga para las Autorizaciones de manejo, almacenamiento e importación y exportación de residuos peligrosos (SEMARNAT-07-022-A Prórroga a las Autorizaciones de manejo de Residuos Peligrosos) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 19 de agosto del presente año, mediante el cual la persona moral denominada IMPULSORA MEXICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A. DE C.V., solicita la Prórroga a la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que mediante Formato Formato FF-SEMARNAT-036 Prórroga para las Autorizaciones de manejo, almacenamiento e importación y exportación de residuos peligrosos (SEMARNAT-07-022-A Prórroga a las Autorizaciones de manejo de Residuos Peligrosos) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 19 de agosto de 2025, mediante el cual la persona moral denominada IMPULSORA MEXICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A. DE C.V., solicita la Prórroga a la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, registrado con la Bitácora No. 15/FP-0189/08/25, y;

CONSIDERANDO

I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° Fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° Fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracciones VII y X, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3°, 8°, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I, II y VI, 55 fracción II, 56, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 3 Letra A, Fracción VIII, inciso a, 41, 42 Fracción XXXV inciso e del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Esta Oficina de Representación es competente para conocer y resolver la petición realizada por la persona moral referida,

II. Derivado de la revisión y análisis de la información y documentación presentada por la persona moral denominada IMPULSORA MEXICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal en la solicitud de mérito, se detectaron omisiones por lo que, para estar en posibilidad de atender su petición, deberá presentar lo siguiente:

- *Oficio del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la autorización expedido por PROFEPA en el último año de vigencia de la autorización a prorrogar, o Certificado de industria limpia, expedido por la PROFEPA vigente, u Oficio que avale la inscripción de la empresa o persona física a un programa de auditoría ambiental, instrumentado por PROFEPA, en el último año de vigencia de la autorización a prorrogar (Original y copia).*



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Con base en lo anterior, esta Autoridad Administrativa emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se previene por única vez a la persona moral denominada IMPULSORA MEXICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A. DE C.V. para que a través de su Representante Legal, presente ante esta Oficina de Representación, la documentación e información señalada en el Considerando número II del presente Oficio en un plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente documento, apercibido de que en caso de no desahogar esta prevención en tiempo y forma, se desechará el presente trámite, lo anterior con fundamento en lo que dispone en su primer párrafo el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le informa que en los procedimientos iniciados a instancia del interesado cuando se produzca su paralización por causas imputables al mismo se producirá la caducidad transcurridos tres meses de conformidad con el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR


ING. ANTONIO REYNA CABRERA



c.c.p.- Expediente.

ARC DMLB' JJB* JEMM

Bitácora: 15/FP-0189/08/25

